

del Patrimonio de la Comunidad Autónoma. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Tercero: La Comunidad Autónoma de Andalucía conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio.

Cuarto: Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los

trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Acuerdo.

Sevilla, 27 de marzo de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y
CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 495/1990.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 495/1990, interpuesto por la Entidad Mercantil «Pioneer Concrete Hispania, S.A.», contra Resolución de 5 de enero de 1990, del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente, denegatoria de la alzada recaída en expediente sancionador sobre protección del ambiente atmosférico.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 495/1990.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de abril de 1990.- El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

RESOLUCION de 18 de abril de 1990, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se delega en el Director General de Planificación la facultad de suscribir un convenio de cooperación con la Agencia de Transferencia de Investigación de la Universidad de Granada y la Dirección General de Universidad e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia.

Estando prevista la firma de un Convenio entre la Agencia de Medio Ambiente, la Agencia de Transferencia de Investigación de la Universidad de Granada y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, para la cooperación en un proyecto de investigación referente a la realización de un atlas geográfico de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 6/1984, de 12 de junio.

HE RESUELTO:

Delegar en D. Juan Antonio Barragán Rica, Director General de Planificación, la facultad de suscribir el Convenio de Cooperación entre este Organismo, la Agencia de Transferencia de Investigación de la Universidad de Granada y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia, actuando como representante de la Agencia de Medio Ambiente en dicho acto.

Sevilla, 18 de abril de 1990.- El Presidente, Tomás de Azcárate y Bang.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1990, por la que se convocan ayudas económicas para la formación en prácticas y perfeccionamiento profesional en instituciones académicas o profesionales de España y del extranjero.

Entre los objetivos que persigue esta Consejería de Fomento y Trabajo figura la mejora de calidad del sector turístico, acción que va ligada a una mejora en la formación de profesionales que altamente preparados, podrán satisfacer la demanda del mercado, contribuyendo a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo del turismo.

La Dirección General de Turismo en el afán de cubrir las necesidades, concede unos Becas que amplíen la preparación y conocimiento de estudiantes y profesionales del turismo.

En la presente Orden se regulan las normas y procedimiento a seguir para la concesión de estas ayudas, con sometimiento expreso a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983 de 21 de julio del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Turismo, he tenido o bien

DISPONER:

Artículo 1. Las Becas que son objeto de regulación por lo presente convocatoria están destinadas a los alumnos del último curso o titulados técnicos de Empresas y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector y aquellos cuya profesión habitual les relacione especialmente con el turismo.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación y perfeccionamiento profesional en instituciones académicas o profesionales de España y del extranjero.

Artículo 3º. Las Becas a conceder serán 20, distribuidas de la siguiente forma: 10 Becas por importe económico cada una de 250.000 Ptas. para realizar cursos o aprendizajes en España, y 10 Becas por importe económico cada una de 450.000, para realizar cursos o aprendizajes en el extranjero.

Artículo 4º. Los interesados en estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial de Fomento, o por cualquiera de los medios previstos en el Artº. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º. Junto a las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a) Historial académico y/o profesional del solicitante.
- b) Justificación de la necesidad económica y carencia de medios para financiar la estancia, mediante la presentación de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del solicitante o de los padres en su caso.
- c) Aportación de la documentación acreditativa de que el interesado será admitido como estudiante en la institución académica o profesional de España o del extranjero, la cual, una vez comprobada su suficiencia por la Dirección General de Turismo, ésta conformará mediante certificación expedida a tales efectos.

Artículo 6º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días, expedientes con documentación exigida y acompañada de informe de dicha Organa Provincial.

Artículo 7º. La documentación con el informe citado será sometido a estudio y selección por una Comisión designada al efecto por la Dirección General de Turismo, quien elevará propuesta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo, a fin de dictar la Resolución que proceda. En la Resolución que, será comunicada al solicitante,

se fijará la cuantía, condiciones y forma en que se hará efectiva la ayuda concedida.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Turismo, para interpretar y desarrollar la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 5 de abril de 1990, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La existencia en Andalucía de zonas de interior con gran potencial turístico, pero que presentan un acusado déficit en oferta complementaria y de alojamiento, hace necesario continuar con la línea de ayudas de años anteriores a empresas y organismos que proyecten la realización de inversiones en establecimientos turísticos en medio rural.

Por otra parte, la Ley 2/1990, de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, dispone en su artículo decimotercero que los programas de ayudas y subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, exigiendo, a tales efectos, la aprobación por la Consejería competente y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas reguladoras de la concesión.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuida por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, con carga al ejercicio económico de 1990, crea una línea de ayudas a fondo perdido a la que podrán acogerse las empresas inscritas en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas o que hayan solicitado su inscripción, sea cual sea su naturaleza jurídica, que proyecten inversiones turísticas en zonas y municipios del interior de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º. Las inversiones turísticas objeto de subvención deberán ir destinadas a las siguientes finalidades:

A) Construcción, ampliación o modernización de establecimientos hoteleros con capacidad inferior a 100 habitantes.

b) Obras de implantación o modernización de establecimientos relacionados con la animación turística en explotaciones turístico-recreativas, ecuestres y cinegéticas.

C) Rehabilitación y adaptación de edificios para uso hotelero con capacidad inferior a 100 habitaciones.

D) Construcción, ampliación o modernización de campamentos de turismo.

E) Instalaciones complementarias al uso turístico.

No podrán ser objeto de subvención aquellos proyectos de inversiones turísticas cuya ejecución haya terminado antes de solicitar las ayudas a que se refiere la presente disposición.

Artículo 3º. Igualmente los beneficios derivados de esta línea de ayudas podrán hacerse extensivas a las balnearios y estaciones termales de Andalucía.

Artículo 4º. Se calificará como inversión a efectos de lo prevenido en los artículos anteriores, las de inmovilizado fijo e instalaciones quedando excluidas las inversiones referentes a adquisición de solares y edificios.

Artículo 5º. La cuantía de la subvención a conceder será establecida por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo, a la vista del presupuesto de contrata y del interés turístico del proyecto de inversión.

Artículo 6º. Los interesados presentarán sus solicitudes por duplicado, según el modelo que se acompaña en el Anexo I de la presente disposición, en la Delegación Provincial de Fomento co-

rrespondiente, dirigidas a la Dirección General de Turismo de la Junta de Andalucía, antes del día 30 de mayo del presente año.

A la citada solicitud se acompañará por duplicado la siguiente documentación:

a) Título de propiedad sobre el solar o inmueble o en defecto del mismo, título o documento que garantice suficientemente la disponibilidad por el solicitante para realizar la inversión proyectada. En dicho documento deberá constar con exactitud el emplazamiento del mismo.

b) Anteproyecto redactado por facultativo competente integrado por Memoria, Planos y Presupuestos, con expresión clara del Presupuesto de Contrata.

c) Memoria explicativa de la inversión en su faceta turística, acompañada de un estudio económico-financiero del proyecto y su Plan de Financiación. Si se tratase de inversiones plurianuales, se consignará específicamente la cuantía prevista para la primera anualidad contada desde la publicación de la presente Orden.

d) En su caso, copia de autorización de apertura del establecimiento expedida por el Organismo Turístico correspondiente.

e) Declaración expresa responsable del interesado de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f) Fotocopia del Carnet de Identidad del solicitante y, en su caso, copia de la escritura de constitución de la persona jurídica debidamente inscrita en el registro correspondiente y título o poder bastante que acredite la representación de la persona que formule la petición.

g) Reglamentación pormenorizada de otras subvenciones o ayudas de carácter público de cualquier tipo de las que sea beneficiaria, o se hayan solicitado.

Artículo 7º. Las Delegaciones Provinciales de Fomento y Trabajo, remitirán a la Dirección General de Turismo únicamente los expedientes completos que estén debidamente formalizados, acompañados de informe en el que se haga constar las razones que justifiquen el otorgamiento de los beneficios solicitados y relación de prioridades.

Las Delegaciones Provinciales remitirán estos expedientes conforme se formulen y completen.

Artículo 8º. Ultimado el expediente de solicitud, la Dirección General de Turismo dictará la resolución que proceda atendiendo a criterios de objetividad, tales como, entre otros, el interés turístico del proyecto de inversión, en función de la oferta y demanda turística de la zona, la calidad de las instalaciones y el importe real de la inversión.

Artículo 9º. La Dirección General de Turismo, en el plazo de diez días desde la fecha de resolución del expediente, dará traslado del acuerdo adoptado a la Delegación Provincial correspondiente y ésta a su vez al interesado.

Artículo 10º.1. Finalizada la inversión, el interesado acreditará ante la Delegación Provincial de Fomento y Trabajo la terminación de obra, así como justificantes actualizados de permanecer al corriente de sus obligaciones tributarias.

A estos efectos se considerará finalizada la inversión, si ésta alcanza la cuantía resultante de restar de la inversión total programada la cuantía de la subvención concedida.

2. Por las Delegaciones Provinciales se comprobará la veracidad de los datos aportados y se remitirá a la Dirección General de Turismo un certificado acreditativo de haberse realizado la inversión y que ésta corresponde a los fines para los que fue otorgada.

3. Una vez recibido este certificado, se procederá a hacer efectiva la subvención.

4. Excepcionalmente y mediante motivación razonada del interesado, la Dirección General de Turismo podrá autorizar abonos parciales de la subvención, que no podrán exceder de la proporción de la inversión realizada respecto de la total programada en la solicitud.

Artículo 11º. La inversión deberá terminarse en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de resolución en que se otorgue la subvención, y solo por razones justificadas y previa solicitud del interesado podrá la Dirección General de Turismo ampliar el plazo citado.

Artículo 12º. No se admitirán subrogaciones en los beneficios de la presente disposición. Sólo en casos excepcionales, cuya justificación será apreciada discrecionalmente por la Dirección General de Turismo, podrá ésta autorizar la sustitución de los primitivos beneficiarios.